AUTO N1331-5080

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MARTA ARIAS OCAMPO
IDENTIFICACION: 65771609
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825238** de fecha **04 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARTA ARIAS OCAMPO** mediante el comparendo **No. 73001000000020823019** de fecha **23 de agosto de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARTA ARIAS OCAMPO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma liquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MARTA ARIAS OCAMPO,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020823019** de fecha **23 de agosto de 2018**, resolución **No. 201825238** de fecha **04 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-124726-2018
COMPARENDO N° 73001000000020823019 DE FECHA 23 de agosto de 2018

AUTO N1331-5107
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANDRES CONTRERAS JIMENEZ
IDENTIFICACION: 93415379
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825322** de fecha **05 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES CONTRERAS JIMENEZ** mediante el comparendo **No. 73001000000020818541** de fecha **25 de agosto de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES CONTRERAS JIMENEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ANDRES CONTRERAS JIMENEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020818541** de fecha **25 de agosto de 2018**, resolución **No. 201825322** de fecha **05 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Reviso exp. y proyectó: Karina Lopez Flórez

EXPEDIENTE:T-124777-2018
COMPARENDO N° 73081000800020818541 DE FECHA 25 de agosto de 2018

AUTO N1331-5148
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN DAVID GIRALDO MEDINA
IDENTIFICACION: 1152463795
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPDRTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825478** de fecha **11 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN DAVID GIRALDO MEDINA** mediante el comparendo **No. 73001000000020820310** de fecha **30 de agosto de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN DAVID GIRALDO MEDINA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con titulo base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN DAVID GIRALDO MEDINA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020820310** de fecha **30 de agosto de 2018**, resolución **No. 201825478** de fecha **11 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-124864-2018
COMPARENDO N° 73001000000020820310 DE FECHA 30 de agosto de 2018

AUTO N1331-5186
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JAIRO FERNEY BARRERO ALVAREZ
IDENTIFICACION: 1110575690
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825565** de fecha **12 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JAIRO FERNEY BARRERO ALVAREZ** mediante el comparendo **No. 73001000000020819491** de fecha **01 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JAIRO FERNEY BARRERO ALVAREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JAIRO FERNEY BARRERO ALVAREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020819491** de fecha **01 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201825565** de fecha **12 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviede-Profesional Universitario.

Reviso exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-124941-2018
COMPARENDO N° 73081880088820819491 DE FECHA 01 de septiembre de 2018

AUTO N1331-5187

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: KEVIN JHOAN CALDERON OLAYA
IDENTIFICACION: 1005713523
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825571** de fecha **12 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **KEVIN JHOAN CALDERON OLAYA** mediante el comparendo **No. 73001000000019465611** de fecha **01 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **KEVIN JHOAN CALDERON OLAYA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **KEVIN JHOAN CALDERON OLAYA,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000019465611** de fecha **01 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201825571** de fecha **12 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NDTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Reviso exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-124944-2818
COMPARENDO N° 73001000000019465611 DE FECHA 01 de septiembre de 2818

AUTO N1331-5190

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: FABIAN ANDRES PEÑA BARRETO
IDENTIFICACION: 1090076903
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825586** de fecha **12 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **FABIAN ANDRES PEÑA BARRETO** mediante el comparendo **No. 73001000000019466102** de fecha **02 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **FABIAN ANDRES PEÑA BARRETO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **FABIAN ANDRES PEÑA BARRETO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000019466102** de fecha **02 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201825586** de fecha **12 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-124951-2818
COMPARENDO Nº 73861888880819466102 DE FECHA 02 de septiembre de 2018

AUTO N1331-5196

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: KEVIN ALEJANDRD NINO
IDENTIFICACION: 1110555325
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825613** de fecha **16 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **KEVIN ALEJANDRO NINO** mediante el comparendo **No. 73001000000020823100** de fecha **03 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **KEVIN ALEJANDRO NINO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **KEVIN ALEJANDRO NINO,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020823100** de fecha **03 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201825613** de fecha **16 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE CAPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-124967-2018
COMPARENDO N° 73001000000020823100 DE FECHA 03 de septiembre de 2018

esm
NIT 900429481-7
CR 36 A BIS 6 -50
220000000983231 - ORDEN: 5891698333247 ZONA: 103
KEVIN ALEJANDRO NIÑO

AUTO N1331-5204

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDNA PAOLA FLOREZ MIER,
IDENTIFICACION: 65794645
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825633** de fecha **17 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDNA PAOLA FLOREZ MIER,** mediante el comparendo **No. 73001000000020821855** de fecha **04 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDNA PAOLA FLOREZ MIER,**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EDNA PAOLA FLOREZ MIER,**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020821855** de fecha **04 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201825633** de fecha **17 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDD: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los titulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Reviso y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Reviso exp. y proyectó: **Karina López Flórez**

EXPEDIENTE:T-124977-2818
COMPARENDO N° 73001000800020821855 DE FECHA 04 de septiembre de 2818

AUTO N1331-5237

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: WILLIAM CALDERON ECHAVARRIA
IDENTIFICACION: 93369884
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825776** de fecha **19 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILLIAM CALDERON ECHAVARRIA** mediante el comparendo **No. 73001000000020820473** de fecha **06 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILLIAM CALDERON ECHAVARRIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **WILLIAM CALDERON ECHAVARRIA,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020820473** de fecha **06 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201825776** de fecha **19 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-125043-2010
COMPARENDO N° 73001000000028520473 DE FECHA 86 de septiembre de 2010

AUTO N1331-5265

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE CDBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CRISTHIANCAMILO LOZANOMORENO
IDENTIFICACION: 1110542250
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825845** de fecha **22 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTHIANCAMILO LOZANOMORENO** mediante el comparendo **No. 73001000000020822896** de fecha **09 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTHIANCAMILO LOZANOMORENO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CRISTHIANCAMILO LOZANOMDRENO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020822896** de fecha **09 de septiembre** de **2018**, resolución **No. 201825845** de fecha **22 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Reviso exp. y proyectó: **Karina López Flórez**

EXPEDIENTE:T-125888-2018
COMPARENDO N° 73001888800020822096 DE FECHA 09 de septiembre de 2018

AUTO N1331-5269

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: LUIS FELIPE SUAREZ CAMACHO
IDENTIFICACION: 1110539924
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825866** de fecha **22 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **LUIS FELIPE SUAREZ CAMACHO** mediante el comparendo **No. 73001000000020818228** de fecha **07 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **LUIS FELIPE SUAREZ CAMACHO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **LUIS FELIPE SUAREZ CAMACHO,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020818228** de fecha **07 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201825866** de fecha **22 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-125093-2018
COMPARENDO N° 73001000000020810220 DE FECHA 07 de septiembre de 2810

AUTO N1331-5293

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN DAVID GIRALDO MEDINA
IDENTIFICACION: 1152463795
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825943** de fecha **24 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN DAVID GIRALDO MEDINA** mediante el comparendo **No. 73001000000020821961** de fecha **11 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN DAVID GIRALDO MEDINA**, infractor(a) a las normas de tránsito

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN DAVID GIRALDO MEDINA**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020821961** de fecha **11 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201825943** de fecha **24 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE CAPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-125144-2018
COMPARENDO N° 73801008080020821961 DE FECHA 11 de septiembre de 2018

AUTO N1331-5298

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVD
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JULIO URIEL PINILLA ZABALA
IDENTIFICACION: 93383887
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201825961** de fecha **24 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIO URIEL PINILLA ZABALA** mediante el comparendo **No. 73001000000020820932** de fecha **11 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JULIO URIEL PINILLA ZABALA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JULIO URIEL PINILLA ZABALA,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020820932** de fecha **11 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201825961** de fecha **24 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERD: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE CEPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Reviso exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-125157-2818
COMPARENDO N° 73818000000020828932 DE FECHA 11 de septiembre de 2818

AUTO N1331-5307

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN SEBASTIAN PINZDN BRAVO
IDENTIFICACION: 1110565433
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826005** de fecha **26 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN SEBASTIAN PINZON BRAVO** mediante el comparendo **No. 73001000000020819459** de fecha **13 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JUAN SEBASTIAN PINZON BRAVO**, infractor(a) a las normas de tránsito

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN SEBASTIAN PINZON BRAVO,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020819459** de fecha **13 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201826005** de fecha **26 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Karina Lopez Florez

EXPEDIENTE:T-125188-2018
COMPARENDO N° 73001000000020819459 DE FECHA 13 de septiembre de 2018

AUTO N1331-5310

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MARLON STICK CALDERON CASTRO
IDENTIFICACION: 1110521412
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826011** de fecha **26 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **MARLON STICK CALDERON CASTRO** mediante el comparendo **No. 73001000000020819676** de fecha **13 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **MARLON STICK CALDERON CASTRO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con titulo base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma liquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **MARLON STICK CALDERON CASTRO,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020819676** de fecha **13 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201826011** de fecha **26 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-125186-2018
COMPARENDO N° 73001000000020819676 DE FECHA 13 de septiembre de 2018

AUTO N1331-5322

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: CRISTIAN ANDRES URIBE MESA
IDENTIFICACIDN: 1110550381
INFRACTDR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826055** de fecha **29 de octubre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **CRISTIAN ANDRES URIBE MESA** mediante el comparendo **No. 73001000000020820985** de fecha **14 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **CRISTIAN ANDRES URIBE MESA**, infractor(a) a las normas de tránsito

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERD: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **CRISTIAN ANDRES URIBE MESA,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020820985** de fecha **14 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201826055** de fecha **29 de octubre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE CAPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Katina López Flórez

EXPEDIENTE:T-125212-2018
COMPARENDO N° 73001000000020020985 DE FECHA 14 de septiembre de 2018

AUTO N1331-5362

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: NESTOR EDUARDO CASTELLANOS SABOGAL
IDENTIFICACION: 80728103
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826193** de fecha **02 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **NESTOR EDUARDO CASTELLANOS SABOGAL** mediante el comparendo **No. 99999999000003780887** de fecha **20 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **NESTOR EDUARDO CASTELLANOS SABOGAL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **NESTOR EDUARDO CASTELLANOS SABOGAL**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 99999999000003780887** de fecha **20 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201826193** de fecha **02 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERD: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE CAPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-125282-2018
COMPARENDO N° 99999999800083780887 OE FECHA 20 de septiembre de 2018

AUTO N1331-5363

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JUAN JOSE OSPINA MURILLO
IDENTIFICACION: 1007656157
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826194** de fecha **02 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JUAN JOSE OSPINA MURILLO** mediante el comparendo **No. 73001000000020822373** de fecha **20 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra **de JUAN JOSE OSPINA MURILLO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con titulo base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JUAN JOSE OSPINA MURILLO,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020822373** de fecha **20 de septiembre de 2018,** resolución **No. 201826194** de fecha **02 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Reviso exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-125283-2018
COMPARENDO N° 73081008088020822373 DE FECHA 28 de septiembre de 2018

AUTO N1331-5381

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHOAN CAMILO REYES PUENTES
IDENTIFICACION: 1110593370
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826247** de fecha **06 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHOAN CAMILO REYES PUENTES** mediante el comparendo **No. 73001000000020818238** de fecha **22 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHOAN CAMILO REYES PUENTES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JHOAN CAMILO REYES PUENTES,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020818238** de fecha **22 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201826247** de fecha **06 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los titulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTD: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Articulo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE CAPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Reviso y Aprobó: Belsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Reviso exp. y proyectó: **Karina López Flórez**

EXPEDIENTE:T-125316-2018
COMPARENDO Nº 73001000000020818230 DE FECHA 22 de septiembre de 2018

AUTO N1331-5382
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 18 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: BRANDON EDDIMERG NARANJO AREVALO
IDENTIFICACION: 1110571002
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826266** de fecha **06 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BRANDON EDDIMERG NARANJO AREVALO** mediante el comparendo **No. 73001000000020821098** de fecha **21 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BRANDON EDDIMERG NARANJO AREVALO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **BRANDON EDDIMERG NARANJO AREVALO,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020821098** de fecha **21 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201826266** de fecha **06 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTD: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Karina López Flórez

EXPEDIENTE:T-125319-2010
COMPARENDO N° 73001000000020021098 OE FECHA 21 de septiembre de 2010

AUTO N.1331-5756
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE IGNACIO ZARABANDA RIVERA
IDENTIFICACION: 1110554212
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826301** de fecha **07 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE IGNACIO ZARABANDA RIVERA** mediante el comparendo **No. 73001000000019463715** de fecha **24 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE IGNACIO ZARABANDA RIVERA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."*
> (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE IGNACIO ZARABANDA RIVERA,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000019463715** de fecha **24 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201826301** de fecha **07 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE CAPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario

Revisó exp. y proyectó: Elizabeth Medina

EXPEDIENTE: T-125338-2018
COMPARENDO N° 73001000000019463715 DE FECHA: 24/9/2018

AUTO N.1331-5773
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JULIAN ANDRES ZEA VASQUEZ
IDENTIFICACIÓN: 1110539868
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826372** de fecha **09 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIAN ANDRES ZEA VASQUEZ** mediante el comparendo **No. 73001000000020821681** de fecha **28 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JULIAN ANDRES ZEA VASQUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *18. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma liquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."*
> (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JULIAN ANDRES ZEA VASQUEZ,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020821681** de fecha **26 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201826372** de fecha **09 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Reviso exp. y proyectó: Elizabeth Modina

EXPEDIENTE: T-125373-2018
COMPARENDO N° 73001D0000020821634 DE FECHA: 26/9/2018

AUTO N.1331-5790

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: OMAR ANDRES SAAVEDRA MORENO
IDENTIFICACION: 5821027
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826453** de fecha **14 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OMAR ANDRES SAAVEDRA MORENO** mediante el comparendo **No. 73001000000020814509** de fecha **28 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OMAR ANDRES SAAVEDRA MORENO**, infractor(a) a las normas de tránsito

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *35. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."*
> (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **OMAR ANDRES SAAVEDRA MORENO,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020814509** de fecha **28 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201826453** de fecha **14 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guamizo Oviedo-Profesional Universitario

Revisó esp. y proyectó: Elizabeth Medina

EXPEDIENTE: T-125407-2018
COMPARENDO N° 99999999008803781291 DE FECHA: 30/09/2018

AUTO N.1331-5807
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: OMAR ANDRES SAAVEDRA MORENO
IDENTIFICACION: 5821027
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826492** de fecha **14 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **OMAR ANDRES SAAVEDRA MORENO** mediante el comparendo **No. 73001000000020814508** de fecha **28 de septiembre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **OMAR ANDRES SAAVEDRA MORENO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *52. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."*
> (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **OMAR ANDRES SAAVEDRA MORENO,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020814508** de fecha **28 de septiembre de 2018**, resolución **No. 201826492** de fecha **14 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Elizabeth Medina

EXPEDIENTE: T-125446-2018
COMPARENDO N° 73001000860020814508 DE FECHA: 26/9/2018

AUTO N.1331-5843
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: YIMI LEONARDO ESCOBAR COBOS
IDENTIFICACION: 14138290
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826791** de fecha **21 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **YIMI LEONARDO ESCOBAR COBOS** mediante el comparendo **No. 73001000000020821511** de fecha **07 de octubre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **YIMI LEONARDO ESCOBAR COBOS**, infractor(a) a las normas de tránsito

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral **1** de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *88. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."*
> (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **YIMI LEONARDO ESCOBAR COBOS,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020821511** de fecha **07 de octubre de 2018**, resolución **No. 201826791** de fecha **21 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario

Revisó exp. y proyectó: Elixabeth Medina

EXPEDIENTE: T-125499-2018
COMPARENDO N° 73001000800020821511 DE FECHA: 7/10/2018

AUTO N.1331-5863
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANDRES EDUARDO CORDOBA DIAZ
IDENTIFICACION: 1110564790
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826929** de fecha **27 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES EDUARDO CORDOBA DIAZ** mediante el comparendo **No. 73001000000020823271** de fecha **11 de octubre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES EDUARDO CORDOBA DIAZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *108. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."*
> (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ANDRES EDUARDO CORDOBA DIAZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020823271** de fecha **11 de octubre de 2018**, resolución **No. 201826929** de fecha **27 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revieo exp. y proyectó: Elizabeth Medina

EXPEDIENTE: T-125539-2018
COMPARENDO N° 73001000800020810812 DE FECHA: 11/10/2018

AUTO N.1331-5882

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DIANA CAROLINA PEÑA ROA
IDENTIFICACION: 1110456376
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826998** de fecha **28 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIANA CAROLINA PEÑA ROA** mediante el comparendo **No. 73001000000020821800** de fecha **12 de octubre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo **5** de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIANA CAROLINA PEÑA ROA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *127. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."*
> (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **DIANA CAROLINA PEÑA ROA,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020821800** de fecha **12 de octubre de 2018**, resolución **No. 201826998** de fecha **28 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Reviso exp. y proyectó: Elizabeth Medina

EXPEDIENTE: T-125574-2018
COMPARENDO Nº 73001000000020821800 DE FECHA: 12/10/2018

AUTO N.1331-5886

PDR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE ALBEIRO GUILLEN GIRALDO
IDENTIFICACION: 1073681157
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826989** de fecha **28 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE ALBEIRO GUILLEN GIRALDO** mediante el comparendo **No. 73001000000020815231** de fecha **14 de octubre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE ALBEIRO GUILLEN GIRALDO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral **1** de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *131. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma liquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."*
> (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JOSE ALBEIRO GUILLEN GIRALDO,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020815231** de fecha **14 de octubre de 2018**, resolución **No. 201826989** de fecha **28 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE CAPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario

Revisó exp. y proyectó: **Elizabeth Medina**

EXPEDIENTE: T-125581-2018
COMPARENDO N° 73001000000020815231 DE FECHA: 14/10/2018

AUTO N.1331-5889

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: EDWARD ALEXANDER ROJAS
IDENTIFICACION: 1110544760
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201827023** de fecha **28 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **EDWARD ALEXANDER ROJAS** mediante el comparendo **No. 73001000000020819858** de fecha **15 de octubre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo **5** de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **EDWARD ALEXANDER RDJAS**, infractor(a) a las normas de tránsito

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *134. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **EDWARD ALEXANDER ROJAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020819858** de fecha **15 de octubre de 2018**, resolución **No. 201827023** de fecha **28 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso **1°** del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE CAPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó. Elizabeth Medina

EXPEDIENTE: T-125594-2018
COMPARENDO N° 73001808080020819858 DE FECHA: 15/10/2018

AUTO N.1331-5906

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: INGRID MAGDA VEGA SUAREZ
IDENTIFICACION: 52723347
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826537** de fecha **15 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **INGRID MAGDA VEGA SUAREZ** mediante el comparendo **No. 73001000000020820926** de fecha **01 de octubre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **INGRID MAGDA VEGA SUAREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *151. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."*
> (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERD: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **INGRID MAGDA VEGA SUAREZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020820926** de fecha **01 de octubre de 2018**, resolución **No. 201826537** de fecha **15 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó exp. y proyectó: Elizabeth Medina

EXPEDIENTE: T-125627-2018
COMPARENDO Nº 73001088000020820926 DE FECHA: 1/18/2018

AUTO N.1331-5908
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 de octubre de 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: INGRID MAGDA VEGA SUAREZ
IDENTIFICACION: 52723347
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201826539** de fecha **15 de noviembre de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **INGRID MAGDA VEGA SUAREZ** mediante el comparendo **No. 73001000000020820927** de fecha **01 de octubre de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **INGRID MAGDA VEGA SUAREZ**, infractor(a) a las normas de tránsito

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *153. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."*
> (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **INGRID MAGDA VEGA SUAREZ,** por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020820927** de fecha **01 de octubre de 2018**, resolución **No. 201826539** de fecha **15 de noviembre de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario

Revisó exp. y proyectó: Elizabeth Medina

EXPEDIENTE: T-125629-2018
COMPARENDO N° 73861088800020820927 DE FECHA: 1/10/2018

AUTO 1331-5115

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 17 DE OCTUBRE 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE BLADIMIR OLAYA OSPINA
IDENTIFICACION: 93407528
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201822086** de fecha **25 de julio de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE BLADIMIR OLAYA OSPINA,** mediante el comparendo **No.73001000000019466587** de fecha **09 de junio del 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE BLADIMIR OLAYA OSPINA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma liquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000019466587** de fecha **09 de junio del 2018**, resolución **No. 201822086** de fecha **25 de julio de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: ANGIE GOMEZ

EXPEDIENTE: T-123535-2018
COMPARENDO N° 73001000000019466587 DE FECHA 09 de junio del 2018

AUTO 1331-5129

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 17 DE OCTUBRE 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DIEGO ARMANDO SUAREZ CHIVATA
IDENTIFICACION: 1110510702
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201822357** de fecha **02 de agosto de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DIEGO ARMANDO SUAREZ CHIVATA**, mediante el comparendo **No.73001000000019468386** de fecha **19 de junio de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DIEGO ARMANDO SUAREZ CHIVATA**, infractor(a) a las normas de tránsito

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma liquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el titulo que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000019468386** de fecha **19 de junio de 2018**, resolución **No. 201822357** de fecha **02 de agosto de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE CAPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó:ANGIE GOMEZ

EXPEDIENTE: T-123549-2018
COMPARENDO Nº 73001000000019468386 DE FECHA 19 de junio de 2018

AUTO 1331-5158

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 17 DE OCTUBRE 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: BRAYAN ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ
IDENTIFICACION: 1006007586
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201822787** de fecha **14 de agosto de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **BRAYAN ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ,** mediante el comparendo **No.73001000000020816469** de fecha **28 de junio de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BRAYAN ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma liquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020816469** de fecha **28** de **junio** de **2018**, resolución **No. 201822787** de fecha **14** de **agosto** de **2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquicación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: ANGIE GOMEZ

EXPEDIENTE: T-123601-2018
COMPARENDO Nº 73001000000020816469 DE FECHA 28 de junio de 2018

AUTO -1331-5397

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 19 DE OCTUBRE 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JULIAN DAVID PALMA RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 1234639071
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No. 201822819** de fecha **14 de agosto del 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JULIAN DAVID PALMA RODRIGUEZ**, mediante el comparendo **No.73001000000019465598** de fecha **28 de junio del 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JULIAN DAVID PALMA RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000019465598** de fecha **28 de junio del 2018**, resolucion **No.201822819 de** fecha **14 de agosto del 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:ANGIE GOMEZ

EXPEDIENTE:T T-123686-2818
COMPARENDO N° 73001000000019465598 DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2818

AUTO 1331-5253

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 17 DE OCTUBRE 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: DARUWIN LEANDRO BERNAL BONILLA
IDENTIFICACION: 1110544322
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201822719** de fecha **13 de agosto de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **DARUWIN LEANDRO BERNAL BONILLA**, mediante el comparendo **No.73001000000020814556** de fecha **27 de junio de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **DARUWIN LEANDRO BERNAL BONILLA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020814556** de fecha **27 de junio de 2018**, resolución **No. 201822719** de fecha **13 de agosto de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyecto:ANGIE GOMEZ

EXPEDIENTE: T-123751-2018
COMPARENDO Nº 73881880808028814556 DE FECHA 27 de junio de 2018

AUTO 1331-5338

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 17 DE OCTUBRE 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JEISON CAMILO GIRON RODRIGUEZ
IDENTIFICACION: 1005713466
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201823385** de fecha **22 de agosto de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JEISON CAMILO GIRON RODRIGUEZ,** mediante el comparendo **No.73001000000020816284** de fecha **07 de julio de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JEISON CAMILO GIRON RODRIGUEZ**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020816284** de fecha **07 de julio de 2018**, resolución **No. 201823385** de fecha **22 de agosto de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:ANGIE GOMEZ

EXPEDIENTE: T-123915-2018
COMPARENDO N° 73001000000020816284 DE FECHA 07 de julio de 2018

AUTO 1331-5354

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 17 DE OCTUBRE 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ALEXIS URIEL RODRIGUEZ ARDILA
IDENTIFICACION: 1110482921
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201823044** de fecha **16 de agosto de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) ALEXIS URIEL RODRIGUEZ ARDILA, mediante el comparendo **No.73001000000016915933** de fecha **03 de julio de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ALEXIS URIEL RODRIGUEZ ARDILA, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. **73001000000016915933** de fecha **03 de julio de 2018**, resolución **No. 201823044** de fecha **16 de agosto de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NDTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó:ANGIE GOMEZ

EXPEDIENTE: T-123933-2018
COMPARENDO N° 73001000000016915933 DE FECHA 03 de julio de 2018

AUTO 1331-5372

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 17 DE OCTUBRE 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JHON ALEJANDRO BARRETO GARCIA
IDENTIFICACION: 1110506957
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201823207** de fecha **22 de agosto de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JHON ALEJANDRO BARRETO GARCIA,** mediante el comparendo **No.73001000000020814805** de fecha **06 de julio de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JHON ALEJANDRO BARRETO GARCIA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> 1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020814805** de fecha **06 de julio de 2018**, resolución **No. 201823207** de fecha **22 de agosto de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: OROENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Articulo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Articulo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó:ANGIE GOMEZ

EXPEDIENTE: T-123967-2018
COMPARENDO N° 73881888080020014885 DE FECHA 86 de julio de 2018

AUTO 1331-5397

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 17 DE OCTUBRE 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: WILLIAM ANDRES CORNELIO SAAVEDRA
IDENTIFICACION: 1110562216
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201823502** de fecha **29 de agosto de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **WILLIAM ANDRES CORNELIO SAAVEDRA,** mediante el comparendo **No.73001000000020815973** de fecha **15 de julio de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **WILLIAM ANDRES CORNELIO SAAVEDRA**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma liquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020815973** de fecha **15 de julio de 2018**, resolución **No. 201823502** de fecha **29 de agosto de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó exp. y proyectó: ANGIE GOMEZ

EXPEDIENTE: T-i24089-2010
COMPARENDO Nº 73881080008820815973 DE FECHA 15 de julio de 2010

AUTO 1331-5399

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 17 DE OCTUBRE 2023
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: JOSE DANILO RAMIREZ BERNAL
IDENTIFICACION: 14295178
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIDNES

La Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.201823504** de fecha **29 de agosto de 2018** en la que sancionó la conducta del señor(a) **JOSE DANILO RAMIREZ BERNAL,** mediante el comparendo **No.73001000000020815843** de fecha **13 de julio de 2018** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **JOSE DANILO RAMIREZ BERNAL**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

> *"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*
>
> *1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

> *"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

> *"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."* (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto Nº 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No. 73001000000020815843** de fecha **13 de julio de 2018**, resolución **No. 201823504** de fecha **29 de agosto de 2018** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN** No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL RICAURTE OSPINA
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2023-000001 del 23 de enero de 2023

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Gvarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Reviso exp. y proyectó: ANGIE GOMEZ

EXPEDIENTE: T-124012-2018
COMPARENDO N° 73001000000020815843 DE FECHA 13 de julio de 2018